



Libertad y Orden

455
457**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO NÚMERO

(016) 22 ABR 2013

“Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas propuestas para el Plan de Restauración Ecológica del “Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y
SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Resolución 0053 del 24 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009, se efectúa la sustracción definitiva de una superficie de 35,51 hectáreas del Lote A del predio denominado Dinamarca, del Área de Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el “Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima”, el cual se encuentra ubicado en la vereda El Madroñal, margen occidental del Lago Calima, en jurisdicción del municipio de Restrepo en el departamento del Valle del Cauca.

Que en la misma Resolución se establece como medida de compensación en función del área sustraída la protección estricta del Lote B del predio denominado Dinamarca, el cual se encuentra ubicado en la Vereda Madroñal, margen occidental del Lago Calima, en jurisdicción del municipio de Restrepo en el departamento del Valle del Cauca, con un área de 61,74 Ha, esta área se dedicará exclusivamente a la conservación de biodiversidad.

Que así mismo se determinó que en el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de ejecutoria de la citada resolución, los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Várela deberán presentar, para su revisión y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un programa de compensaciones estructurado, que contenga los siguientes componentes:

- a) Para las área para la recuperación con especies nativas se debe especificar las especies a sembrar, el enfoque que se utilizará (restauración ecológica, paisajismo, ambos, etc.), densidades de siembra, número de individuos, origen del material vegetal a sembrar, diseños, entre otros.

“Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas propuestas para el Plan de Restauración Ecológica del “Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

- b) Para la zona de protección de quebradas, se debe detallar la cifra de metros lineales de cerca que se instalará, manejo de esos cerramientos y si se realizarán enriquecimientos vegetales al interior del área especificar las especies a sembrar, densidades de siembra, números de individuos, origen del material vegetal a sembrar.
- c) Para el área de vivero de especies nativas, se deberá especificar información respecto a la especies a producir, capacidad de producción (plantas/año), fuentes de material vegetal (semillas, plántulas, etc.), especificaciones para el manejo de ese material vegetal, destino de las plantas a producir.

Que mediante la Resolución No. 1346 del 13 de julio de 2009 se modificó la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009 ampliando el plazo de un (1) mes a cinco (5) meses para que los señores Andrés Felipe Ospina y Carlos Orozco Várela presenten ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el programa de compensaciones estructurado.

Que mediante el oficio radicado en este Ministerio con No. 4120-E1-132127 del 4 de noviembre de 2009, el Señor Andrés Felipe Ospina Galindo presentó un programa de compensaciones para el lote A - "predio Dinamarca".

Que mediante el Memorando No. 2100-3-154115 del 17 de diciembre de 2009, la Dirección de Ecosistemas emitió el respectivo concepto técnico frente al programa de compensación presentado por el señor Andrés Felipe Ospina y se solicitó la siguiente información adicional:

Del área para recuperación de Especies

- De acuerdo a las especies que se presentan para la recuperación, se deben excluir del programa las siguientes especies: Ciprés (*Cupressus lusitánica*) y Eucalipto (*Eucalyptus grandis*), dado que no son especies nativas y presentan una tasa de evapotranspiración muy elevada. Así mismo, es necesario que se corrijan algunos nombres científicos ya que se presentan de manera incorrecta. Igualmente se debe explicar el enfoque que se utilizará (restauración ecológica, paisajismo o ambos), densidades de siembra y origen del material vegetal a sembrar.

De la Zona de protección de quebradas

- Se debe aclarar cuál es el área de la ronda para cada una de las quebradas Dinamarca, Brasil y Madroñal, y si dentro del área cercada se realizarán enriquecimientos vegetales.
- Se deben incluir otras especies diferentes al bambú, que sean nativas y propicias para la protección de las cuencas como el Nacedero o Quebrabarrigo Madre de Agua (*Trichanthera gigantea*).

“Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas propuestas para el Plan de Restauración Ecológica del “Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

Que mediante el memorando No. 2400-3-73048 de 10 de junio de 2010, la Dirección de Licencias solicitó a la Dirección de Ecosistemas emitir concepto técnico frente a la información presentada por el señor Andrés Felipe Ospina, en el marco del programa de compensación Lote A Predio Dinamarca, del proyecto Ecoturístico Lago Calima.

Que mediante el memorando No 2100-2-73048 de 16 de julio de 2010, la Dirección de Ecosistemas, emitió el concepto técnico al programa de compensación presentado por el señor Andrés Felipe Ospina; donde se considera viable aprobar el programa de compensación presentado, involucrándose las siguientes actividades:

“El plan de compensación se implementara en una superficie de 32,71 hectáreas, que estará distribuida de la siguiente manera: área de recuperación con especies nativas con una extensión de 24,44 Ha, cuyo enfoque será de restauración ecológica y paisajística; área de protección de quebradas, con una extensión de 6,2 Ha y área de establecimiento de un vivero de especies nativas con una extensión de 2,07 Ha...

... La protección de quebradas se realizará en una extensión de 6,2 ha, distribuida de la siguiente manera: en la quebrada Dinamarca una extensión de 1,2 ha, en la Quebrada Brasil una extensión de 2,6 ha y en la Quebrada Madroñal una extensión de 2,4 ha...

Que el día 16 de noviembre de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó visita técnica, a la zona del Proyecto Ecoturístico Lago Calima.

Que una vez efectuada la revisión de la información que reposa en el expediente SRF 0043, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de este Ministerio, remitió el memorando 4120-E1- 59209 con el que emitió el Concepto Técnico del 11 de diciembre de 2012, en el que realizó el siguiente análisis y comentarios:

“(...)

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES REALIZADAS

El día 16 de noviembre se realiza visita técnica al área del Proyecto Ecoturístico Lago Calima; con el objetivo de evaluar las actividades realizadas en el marco del programa de compensación, exigido en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009, por la sustracción de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959.

El área del programa de compensación se encuentra ubicado en el Predio Dinamarca, al costado occidental del Lago Calima, en la vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca. El recorrido se inicia con el objetivo de verificar las actividades realizadas en cada una de las zonas establecidas dentro del programa, las cuales se resumen en:

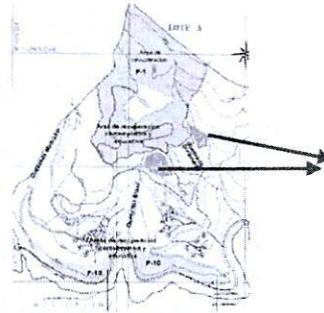
- a) Área para la recuperación con especies nativas.
- b) Zona de protección de quebradas:
 - Quebrada Madroñal.
 - Quebrada Brasil.
 - Quebrada Dinamarca.
- c) Área para el establecimiento del vivero de especies nativas.

“Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas propuestas para el Plan de Restauración Ecológica del “Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

Gráficamente las áreas que se involucran son:



Zona de protección de quebradas



Área de recuperación con especies nativas

En el recorrido se comprueba que no se ha comenzado con las actividades civiles de infraestructura del Proyecto Ecoturístico Lago Calima, de igual forma las actividades del programa de compensación no han iniciado.

En conversación posterior al recorrido, se establece con el señor Carlos Orozco Varela propietario del predio Dinamarca, que el proyecto no ha iniciado por problemas financieros, pero se plantea la iniciación de las actividades en el primer semestre de 2013; que en estos momentos se está solicitando la licencia de construcción ante el oficina de Planeación del Municipio de Restrepo y que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, a través de la Dirección Administrativa Regional DAR – Pacífico Este (la cual tiene competencia en el Municipio de Restrepo), conoce esta situación.

CONSIDERACIONES

3.1. El “Proyecto Ecoturístico Lago Calima”, no ha iniciado las actividades constructivas, de igual manera las acciones que se involucran dentro del programa de compensación solicitado en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009, Artículo Cuarto, aprobado por la dirección de Ecosistemas hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante memorando No 2400-E2-93343, tampoco han comenzado.

Se planteo con el propietario del predio Dinamarca, el señor Carlos Orozco Varela, que la iniciación de las actividades del programa de compensación se comenzara en el primer semestre del año de 2013.

Las actividades a ejecutar en el plan de compensación, se realizaran en una superficie de 32,71 hectáreas, que estará distribuida de la siguiente manera:

1. Área de recuperación con especies nativas con una extensión de 24,44 hectáreas (enfoque será de restauración ecológica y paisajística).
2. Área de protección de quebradas, con una extensión de 6,2 hectáreas.
3. Área de establecimiento de un vivero de especies nativas con una extensión de 2,07 hectáreas.

3.2. El predio Dinamarca se encuentra ubicado en la vereda El Madroñal, margen occidental del Lago Calima, en jurisdicción del municipio de Restrepo en el departamento del Valle del Cauca, litológicamente se encuentra en el grupo Diobasico y Edafológicamente clasificado como suelos Latericos (Esquema de ordenamiento territorial 2006), lo cual se evidencia en los taludes rojizos presentes en las zonas de acceso al predio.

“Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas propuestas para el Plan de Restauración Ecológica del “Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con lo anterior los suelos presentan una baja fertilidad y altas concentraciones de óxidos (hierro y aluminio); por tal motivo las obras a realizar dentro del Proyecto Ecoturístico Lago Calima, deben tener presente que cualquier intervención sobre cobertura vegetal es muy difícil de recuperar sea pastizales o bosque natural.

3.3. *Se propone el establecimiento de un vivero de dos (2) hectáreas para la producción de 15000 árboles aproximadamente, que involucra el programa de compensación del Proyecto Ecoturístico Lago Calima; para la producción de esta cantidad de plantas, el área del vivero esta sobre estimada; basando esta afirmación en la producción del vivero San Emilio de la CVC (Área del vivero 2 hectáreas - producción anual del vivero San Emilio es cinco millones de plántulas – CVC 2006).*

Tomando en cuenta que dentro del programa de compensación para el proyecto Ecoturístico Lago Calima, la zona de recuperación con especies nativas es contigua a la zona del establecimiento del vivero y que la producción del material vegetal se realizaría en la superficie de forma temporal, se debe estudiar la posibilidad de incorporar las 2,07 hectáreas, al área de recuperación con especies nativas; con el objetivo de obtener una superficie total restaurada de 32,71 hectáreas.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, los requerimientos exigidos en la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009 (producto de la sustracción definitiva de una superficie de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico) y el Plan de Restauración Ecológica del “Proyecto Ecoturístico Lago Calima” aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentra que el señor Carlos Orozco Varela, debe:

4.1. *En un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del comunicado que acoja el presente concepto técnico, entregar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, el cronograma de actividades ajustado del Plan de Restauración, como medida compensatoria de la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009.*

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Que a través del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General”, las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy, y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

(...)

a) *Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la*

“Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas propuestas para el Plan de Restauración Ecológica del “Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;

(...)

El artículo 210 del Decreto – Ley 2811 de 1974 señala que *“Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, estableció que

(...)

“...en los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada”.

(...)

Que conforme al numeral 14, del artículo 2 del Decreto – Ley 3570 de 2011, señaló al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de:

(...)

Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento;

(...)

Que conforme al numeral 3, del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en las cuales se encuentra:

(...)

“Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas propuestas para el Plan de Restauración Ecológica del “Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

Rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales y declarar y sustraer Distritos Nacionales de Manejo Integrado.

(...)

Que a través del convenio interadministrativo de Asociación No. 06 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre de la misma anualidad, suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es de competencia de la cartera ministerial la suscripción de los actos administrativos necesarios para el impulso del trámite, de las solicitudes de sustracción de área de reserva forestal, y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA: la de recibir las solicitudes, elaborar las comunicaciones, oficios y proyectar los actos administrativos necesarios para el impulso del trámite, entre otros.

Que de acuerdo con lo establecido en el concepto técnico con radicado No 4120-E1-59209 de fecha 11 de diciembre de 2012, realiza **un seguimiento a las medidas propuestas para el Plan de Restauración Ecológica del “Proyecto Ecoturístico Lago Calima”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959.**

Que a través del convenio interadministrativo de Asociación No. 06 del 20 de abril de 2012 y prorrogado el 28 de diciembre de la misma anualidad, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, es de competencia de la cartera ministerial la suscripción de los actos administrativos de las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda, y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA: la de recibir las solicitudes, elaborar las comunicaciones, oficios y proyectar los actos administrativos necesarios para el impulso del trámite, entre otros.

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, “*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*” en el numeral 14 de su artículo segundo señaló como funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos entre otras la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de levantamiento temporal y parcial de la veda.

Que mediante Resolución 0207 del 4 de marzo de 2013, se designó como Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al doctor JOSÉ ARTURO RESTREPO ARISTIZABAL.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar que los señores Carlos Orozco Varela y Andres Felipe Ospina como representantes del “**Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima**”, no cumplen con lo ordenado en la Resolución 0624 del 31 de marzo de 2009, en referencia al Plan de restauración Ecológica establecido en dicho acto administrativo

“Por el cual se efectúa un seguimiento a las medidas propuestas para el Plan de Restauración Ecológica del “Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima”, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 35,51 hectáreas del Área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los señores Carlos Orozco Varela y Andres Felipe Ospina como representantes del **“Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima”**, o a quien haga sus veces para que en un plazo máximo de un (1) meses, contado a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, remita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, el cronograma de actividades ajustado del Plan de Restauración, como medida compensatoria de la Resolución No. 0624 del 31 de marzo de 2009.

Iniciando las actividades propuestas máximo dentro del primer semestre del año 2013;

PARÁGRAFO PRIMERO: Incluir dentro del área para la recuperación con especies nativas del Programa de Compensación, el área dispuesta para el establecimiento del vivero; con el objetivo de obtener una superficie real de restauración de 32,71 hectáreas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a los señores Carlos Orozco Varela y Andres Felipe Ospina como representantes del **“Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima”**, o a quien haga sus veces que toda actividad donde se involucre movimiento de cobertura vegetal debe propender por generar el menor disturbio del ecosistema presente.

ARTÍCULO TERCERO. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **“Proyecto Ecoturístico Casa de Campo Lago Calima**, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO. – Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE ARTURO RESTREPO ARISTIZABAL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado ANLA. 
Revisó: María Ximena Zarate / Abogada D.B.B.S.E. MADS 
Concepto Técnico: No 4120-E1-59209 del 11/12/2013.
Expediente: SRF 0043
Fecha: 15/04/2013